AD42-197-16

CONTRATO DE PRODUCCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. PEDRO ARATH OCHOA PALACIO, EN** SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE **JAVIER CARRILLO RESENDIZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"El ARTISTA"**.Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO, SE LES DEMONIMARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES U CLASULAS SIGUIENTES

D E C L A R A C I O N E S

I.- **"EL CECUT"** declara:

I.1 Ser una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Director General, señor Pedro Arath Ochoa Palacio, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración, formalizado en la Escritura Pública número 43,002, volumen 372, de fecha tres de septiembre de dos mil trece, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha tres de octubre de dos mil trece.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción, en los términos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

AD42-

D) Que tiene establecido su domicilio en avenida Paseo de Los Héroes 9350, de la Zona Urbana Río, en esta ciudad, la cual señala para todos los fines derivados del presente contrato.

E) Que la contrataciones de este servicio es para llevar a cabo el programa propiedad de "EL CECUT" denominado **"2da Edición de Ópera Explicita"** con los arreglos y dirección musicales del mismo.

F) Que cuenta con suficiencia presupuestaria en su partida 33903, de servicios integrales, Proyecto No. 34 para celebrar el presente contrato de producción del evento denominado **"2da Edición de Ópera Explicita".**

G) Que el procedimiento de contratación es por adjudicación directa con fundamento en el artículo 42, de la L.A.A.S.S.P.

H) Aquiles Medellín, Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural, fungirá como enlace para atender lo relacionado con la contratación, además del desarrollo de los trabajos realizados por **"El Artista"**:

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

DECLARA "El Artista":

1.- Que es mexicano, mayor de edad, apto y capaz de contratar y obligarse en los términos de este instrumento.

2.- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos, artísticos y con la experiencia necesaria para desempeñar las actividades estipuladas en el presente instrumento.

3.- Que el Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

4.- Que para efectos de este contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones, citaciones y documentos, incluyendo los personales en [redacted]

5.- Que manifiesta su voluntad de presentar el evento denominado **"2da Edición de Ópera Explicita".**que produce **"EL CECUT"** en el mes de abril, en el periodo comprendido del 01 de Abril al 30 de Abril de 2016.

6.- Que conoce y acepta que es su obligación contar con recibos de honorarios o facturas para la prestación de sus servicios profesionales, objeto de este contrato.

Manifestadas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO
"El Artista" se obliga a presentar las partituras y arreglos musicales a los cantantes y músicos que participarán en la **"2da Edición de Ópera Explicita".**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO
"El Centro" se obliga a pagar a **"El Artista"**: un importe de $5,244.75 pesos (Cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N), mas iva menos retenciones dando un monto total neto de $5,000.00 pesos (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO
Que el importe total a pagar se realizará en una sola exhibición mediante transferencia bancaria, contra entrega de recibo de honorarios correspondiente

" EL CECUT " cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el recibo de honorarios en el área de caja de **"EL CECUT",** con (validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la federación **(TESOFE).** Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"El CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que **"El Artista"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su recibo de honorarios a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: curp e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del prestador de servicios, que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

CUARTA .- PLAZO DEL CONTRATO
Acuerdan las partes que la duración y vigencia del presente contrato de producción será a partir de la firma del mismo del 18 al 30 de abril de 2016.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL ARTISTA"
Presentar las partituras y arreglos musicales a los cantantes y músicos que participarán en el evento denominado **"2da Edición de Ópera Explícita".**

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL CECUT"
Proporcionar los medios necesarios para que **"El Artista"**: realice la entrega de partituras y los ensayos necesarios para llevar a cabo la **"2da Edición de Ópera Explicita".**

SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL ARTISTA"
"El Artista" se compromete a aplicar, en el desarrollo de sus obligaciones, la máxima diligencia, por lo que será responsable de cualquier daño o perjuicio que sufra **"EL CECUT"** debido a su inexperiencia, dolo, impericia o falta de cuidado, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de conformidad al articulo 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO
"EL CECUT" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"El Artista"** con 30 días naturales de anticipación.

En caso de que **"El Artista"** no pudiera continuar prestando sus servicios, objeto del presente contrato, deberá informar a **"EL CECUT"** por escrito con 30 días naturales de anticipación, de lo contrario se someterá a lo dispuesto por el Artículo 2487 del Código Civil para el Estado de Baja California.

De la misma forma "EL CECUT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

"EL CECUT" podrá determinar lo conducente respecto a consentir la terminación o aplicar las acciones legales que correspondan.

NOVENA.- RESCISION DEL CONTRATO.
"EL CECUT" podrá rescindir el presente contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en las cláusulas del presente contrato por parte de **"El Artista"** bastando la simple notificación por escrito hecha en el domicilio señalado en las declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA.- Conciliación, "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, ambas partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- Legislación aplicable, Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Jurisdicción y Competencia, Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS DEL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE CONTIENE, MANIFESTANDO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO HA EXISTIDO, ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN ANTE LA PRESENCIA DE CUATRO TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA EL DÍA 18 DEL MES DE ABRIL DE 2016.

"EL CECUT"	"EL ARTISTA"
C. Pedro Arath Ochoa Palacio **Representante Legal**	**Javier Carrillo Resendiz**

TESTIGOS

Lic. Mara Maciel **Subdirectora de Promoción Cultural**	**Arq. Aquiles Medellín** **Coord. Op de la Subd. De Prom Cult**
Lic. Julian Kennedy **Encargado de Despacho de Recursos Materiales**	**C.P. Ivette Vázquez** **Gerente de Recursos Financieros**